

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de octubre de 2022 a la 3:57 p.m., las gestiones de notificación realizadas para el demandado Oscar Julian Novoa Peña (consecutivo 013 expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

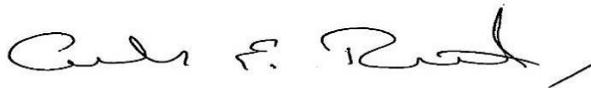
Radicado	05034 31 12 001 2022 00044 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante	DIEGO FERNANDO RUIZ CHAVARRIAGA
Demandados	OSCAR JULIAN NOVOA PEÑA ANA PAULINA BEDOYA
Asunto	PREVIO A RESOLVER SI SE TIENE EN CUENTA O NO GESTIÓN DE NOTIFICACIÓN SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - REMITE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA ANTERIOR

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante aportó las gestiones adelantadas para notificar al demandado OSCAR JULIAN PEÑA, concretamente fue aportada la copia de la guía de envío No. 9155057647 del 10 de octubre de 2022 y la constancia de entrega que certifica la empresa de mensajería Servientrega en la dirección que fue autorizada por auto del 3 de octubre de 2022, pero no se encuentra la comunicación que fue remitida para la diligencia de notificación personal, y es con esta en donde se verifica que haya sido entregada con las exigencias legales consagradas en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud de los artículos 41 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivo 013 expediente digital).

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que aporte dicho documento a fin de establecer si se tiene en cuenta o no la gestión realizada y, además se le remite a lo que fue resuelto en el citado auto del 3 de octubre (consecutivo 012 expediente digital), en donde se le indicó además que debe gestionar el acto de notificación personal a los demandados en el correo electrónico reportado para notificaciones judiciales según las exigencias legales que trae consigo la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, porque a la fecha no aparece prueba alguna en donde se verifique que se haya agotado tal actuación, y es de anotar que la empresa de mensajería Servientrega cuenta con ese servicio especial que incluye el acuse de recibido exigido en la modulación de efectos jurídicos, que en su momento dispuso la Corte Constitucional en la sentencia C - 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 187** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria